



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001



CAPÍTULO IV INCENTIVOS

TITULO I	INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL – ICR
TITULO II	INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL COMO APOYO ECONÓMICO SECTORIAL, AIS
TITULO III	INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA (IAT)

ANEXO

FORMATO UNICO DE INFORME CONTROL DE CREDITO

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS

TÍTULO I

INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL – ICR.

4.1. DEFINICIÓN Y BENEFICIARIOS

El Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un beneficio económico que se otorga a una persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva, ejecute un proyecto de inversión nueva, con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este capítulo y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Este incentivo consiste en un abono que, con los recursos apropiados por el Gobierno Nacional para el programa, realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del beneficiario.

4.1.2. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL ICR

4.1.2.1. Por norma general para acceder al ICR es necesario acreditar la propiedad o la tenencia de la tierra o del predio donde se va a ejecutar la inversión, ésta última con un término no inferior al plazo del crédito solicitado, siempre que sobre el mismo beneficiario no concurra otro ICR en el mismo año. Dicha acreditación la realizará el productor ante el intermediario financiero, quien la certificará y presentará a FINAGRO por medio del Formulario Único de Informe de Control de Crédito del proyecto inscrito.

Se exceptúan de la exigencia de acreditar la propiedad o la tenencia los proyectos que no requieren del predio para su ejecución, como los destinados a adquisición de maquinaria e implementos agrícolas, dotación de sistemas de riego destinados a actividades agropecuarias que requieran rotación de predios para su desarrollo y adquisición de equipos pecuarios para la prestación de servicios de biotecnología por parte de empresas y personas especializadas que no posean predios, entre otros casos.

4.1.2.2. Para ser beneficiario del ICR, los proyectos de inversión deberán ser financiados con un crédito redescontado o registrado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, en proporción no inferior al porcentaje de incentivo al que se desea acceder sobre el costo de las inversiones objeto del incentivo. Es necesario precisar que los plazos que tienen los intermediarios financieros para redescontar, validar como cartera sustitutiva de inversión obligatoria o registrar como cartera agropecuaria los créditos, serán los definidos en la reglamentación de crédito que se encuentre vigente.



El registro y/o validación se hará por el procedimiento establecido en el numeral 1.4. del Manual de Servicios de FINAGRO.

Por vía de excepción y sólo hasta el 31 de diciembre de 2008, los proyectos de inversión financiados con créditos agropecuarios no redescontados, concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros en condiciones FINAGRO, desembolsados hasta esa fecha y que cumplan los requisitos operativos y de registro establecidos en el presente capítulo del Manual de Servicios, podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural.

- 4.1.2.3. Las inversiones no deben contar con otro subsidio directo concedido Estado, excepto los dispuestos a través de tasas de interés preferenciales, y los que hayan sido otorgados a pequeños productores. Cuando existan Convenios Interadministrativos suscritos entre las Entidades Territoriales y FINAGRO, dirigidos a adicionar recursos del ICR para inversiones específicas ejecutadas por productores diferentes a pequeños, el monto total de los incentivos, ICR más el incentivo del ente territorial, no podrá superar el 40% del valor de las inversiones.
- 4.1.2.4. El incentivo se reconocerá para inversiones iniciadas dentro de los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de redescuento o registro del respectivo crédito. Para proyectos que contemplen el establecimiento de cultivos de tardío rendimiento, la antigüedad del gasto permitida para las etapas de previvero y vivero, podrá ser de hasta doce (12) meses.
- 4.1.2.5. No serán objeto del incentivo la remodelación o refacción de obras existentes, la adquisición de equipos usados o la repotenciación de equipos.
- 4.1.2.6. La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento o registro del crédito obtenido para financiar el proyecto respectivo. Para proyectos de Plantación de Cultivos de Tardío Rendimiento, se entiende que los proyectos están terminados una vez se haya sembrado en sitio definitivo la totalidad del área incluida en el proyecto; por lo tanto la solicitud de elegibilidad sólo es procedente cuando se tenga sembrado el 100% del área. Se excluyen de esta norma los proyectos desarrollados bajo esquemas asociativos y de alianzas estratégicas, a los cuales se les reconocerá el incentivo a medida que se vayan ejecutando las diferentes etapas de establecimiento del cultivo.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

4.1.2.7. Los solicitantes del incentivo que han sido beneficiados con el ICR en proyectos anteriores, tendrán acceso a un nuevo incentivo una vez transcurrido un año entre la fecha de otorgamiento del último incentivo y la fecha de presentación de la nueva solicitud de elegibilidad.

4.1.2.8. Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto a nombre del solicitante del incentivo. Se presentará a FINAGRO el Formulario Único de Informe de Control de Crédito del proyecto inscrito, practicado por el intermediario financiero en los términos y alcance que se determinan en el presente Título. En dicho Formulario el intermediario financiero certificará, previo análisis de los rubros de inversión susceptibles de ICR contemplados en el proyecto, contra los soportes aceptados por éste, el costo causado en la ejecución del proyecto que sirve de base para el reconocimiento del incentivo y de la utilización del crédito.

4.1.2.9. Los intermediarios financieros presentarán a FINAGRO el Formulario Único de Informe de Control de Crédito del proyecto inscrito en los términos y alcance determinados en este capítulo. En dicho Formulario el intermediario financiero certificará el costo causado en la ejecución del proyecto que sirve de base para el reconocimiento del incentivo, así como la verificación de la calidad de propietario o tenedor del predio por parte del productor que ejecuta el proyecto financiado objeto del incentivo, con las condiciones atrás indicadas. En el caso de inversiones en plantación de cultivos de tardío rendimiento deberá certificar el costo tanto del establecimiento como del sostenimiento del período improductivo incluido en el proyecto financiado con crédito redescontado o registrado ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

FINAGRO realizará visitas de control aleatorias a los intermediarios financieros para verificar el cumplimiento de requisitos y la existencia de los soportes del gasto, y podrá aplicar reliquidaciones y exigir reintegros en los casos a que haya lugar.

4.1.3. INVERSIONES OBJETO DEL ICR.

En concordancia con los rubros de crédito definidos por FINAGRO en el Capítulo I del Manual, las inversiones que pueden ser objeto del incentivo son las siguientes:

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

4.1.3.1. ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO

Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los códigos y rubros de este numeral.

Erradicación de cafetales envejecidos para reconversión productiva

Se reconocerá el incentivo para la erradicación de cafetales envejecidos con fines de reconversión productiva. En caso que el nuevo proyecto de reconversión sea susceptible de ICR, el costo de referencia de la erradicación de los cafetales se sumará al costo de liquidación correspondiente al proyecto productivo, y el incentivo se calculará conforme a la reglamentación del ICR.

Los proyectos que incluyan erradicación de cafetales envejecidos para reconversión productiva se incluirán en el crédito bajo el rubro 547600.

Sistemas de riego y drenaje y control de inundaciones.

Inversiones dirigidas a asegurar de manera duradera el adecuado suministro de agua y posibilitar el uso del potencial productivo del suelo en la producción agropecuaria. El ICR se reconocerá sobre el costo de realización de las obras civiles y de adquisición e instalación de la maquinaria y equipos necesarios para la dotación y operación de:

- Sistemas de riego y drenaje intraprediales: Podrán acceder al ICR, proyectos ejecutados por pequeños, medianos y grandes productores cuando ejecuten inversiones en sistemas de riego, tanto para las obras civiles como para la adquisición de equipos. Se reconocerá igualmente el incentivo para la ejecución parcial de obras y/o la adquisición de equipos componentes del sistema de riego.
- Control de inundaciones: cuya finalidad sea la recuperación, conservación y protección de tierras destinadas a la producción.

Adecuación física y química de suelos.

El incentivo se reconocerá sobre los costos de adquisición de insumos y su incorporación, para la adecuación física y química de suelos de la Altillanura de la Orinoquía, definidas por Corpoica.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

Manejo del Recurso Hídrico.

Proyectos dirigidos al suministro de agua y a posibilitar su uso en la producción pecuaria y acuícola.

El incentivo se reconocerá para:

33: ADECUACION DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HIDRICO		
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I. C. R.
547050	Equipos y sistemas de riego.	Bombas, motobombas, tubería, tanques, pivotes, aspersores, rociadores, goteros, válvulas, filtros, accesorios e implementos, controladores computarizados, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo sistema.
547060	Equipos e implementos para el manejo del recurso hídrico en proyectos pecuarios y acuícolas.	Bombas, motobombas, tanques, tubería, aireadores, accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo proyecto.
547100	Equipos y sistemas de drenaje	Bombas, motobombas, tubería, accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo sistema.
547400	Obras civiles para riego	Presas, embalses, reservorios, canales, vertederos, bocatomas desarenadores, túneles, viaductos, revestimientos, cuartos de máquinas, salas de bombas, pozos profundos, obras para acometidas de energía. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.
547410	Obras civiles para el manejo del recurso hídrico en proyectos pecuarios y acuícolas.	Tanques, estanques, canales de conducción de aguas, presas, diques, muros de contención, compuertas, revestimientos, pozos profundos, bocatomas, desarenadores y viaductos.
547450	Obras civiles para drenaje	Canales, alcantarillas, puentes, túneles, revestimientos, estructuras de control y de descargue. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.
547500	Obras civiles para control de inundaciones de tierras de uso agropecuario	Diques, terraplenes, espolones, jarillones, estructuras, canales y revestimientos. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.
547020	Recuperación de tierras para actividad agrícola	Recuperación física y química de suelos de la Altillanura de la Orinoquía.
547600	Erradicación de Cafetales envejecidos para reconversión productiva	Comprende las labores de desrame, erradicación de cafetales y retirada del material.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

4.1.3.2. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN

Proyectos orientados a la dotación de infraestructura para la producción de especies agrícolas y pecuarias, así como para el manejo de poscosecha. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los códigos y rubros de este numeral. Las inversiones objeto del incentivo son las siguientes:

33: INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN		
CÓDIG	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I. C. R.
347490	Infraestructura	Infraestructura de producción: construcción de establos fijos, galpones, apriscos y porquerizas, sujeta su aprobación a la ampliación de la capacidad de producción y/o a su necesidad para introducir mejoras tecnológicas en la explotación pecuaria.
347480	Infraestructura Agrícola	Infraestructura de producción: invernaderos para hortalizas, flores y frutas.
347400 647400	Bodegas	Construcción de bodegas a nivel predial para el manejo poscosecha y/o almacenamiento de bienes agropecuarios e insumos y la preservación de maquinaria agrícola e implementos.

4.1.3.3. DESARROLLO DE BIOTECNOLOGÍA Y SU INCORPORACION EN PROCESOS PRODUCTIVOS.

Proyectos de inversión orientados a la dotación de infraestructura y equipos necesarios en el desarrollo de productos de biotecnología requeridos en la producción agropecuaria, como producción de semillas transgénicas, meristemos, agentes de control biológico y reproducción in vitro; así como la adquisición de dichos productos por los productores.

Adicionalmente, para proyectos que contemplen la compra de embriones con preñez certificada por FEDEGAN de noventa (90) días, en ganadería de cría y doble propósito, en el marco del "Programa de Oferta de Carne Tipo Exportación" de FEDEGAN, el ICR será del 40%, independientemente del tipo de productor.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los códigos y rubros de este numeral. El ICR se reconocerá para las siguientes inversiones:

36: INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN		
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
741050	Maquinaria y Equipos	Equipos de laboratorio para producción de semilla trasgénica, meristemos, agentes de control biológico, y polinización y reproducción in vitro.
741250	Infraestructura	Infraestructura para investigación y desarrollo de la Biotecnología: construcción de laboratorios, mesas de invernadero y cabinas de flujo laminar.
141000	Incorporación de la biotecnología en procesos productivos	Adquisición por parte del productor de material generado por la biotecnología, para su incorporación al proceso de producción relacionado con los costos de adquisición de meristemos para siembra de banano.
260000	Incorporación biotecnología pecuaria	Para proyectos financiados bajo este código sólo se reconocerá el ICR para la compra de embriones con preñez garantizada, siempre y cuando se presenten los soportes de laboratorios registrados ante el ICA. Para proyectos financiados bajo este código, se reconocerá el ICR para la compra de embriones con preñez certificada por FEDEGAN de noventa (90) días, en el marco del "Programa de Oferta de Carne Tipo Exportación" de FEDEGAN.
447250	Equipos pecuarios	Equipos de transferencia de embriones y certificación de preñez.

4.1.3.4. MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.

Proyectos de inversión orientados a la adquisición de maquinaria, equipos e implementos requeridos para mejorar las prácticas de labranza y demás labores culturales de producción y recolección de cultivos. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los códigos y rubros de este numeral.

32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS		
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I. C. R.
447050	Tractores	Tractores para utilización en el sector agropecuario.
447100	Combinadas cosechadoras	y Combinadas y cosechadoras autopropulsadas.
447150	Retroexcavadoras	Retroexcavadoras para mantenimiento de canales y vías en proyectos agropecuarios.
447200	Implementos y equipos agrícolas	Implementos y/o equipos para la preparación de suelos, siembra, sostenimiento, cosecha o recolección, trilla, desgranado, clasificación, limpieza, henificación, ensilaje, y transporte a granel, guadañadoras, cosechadoras, fumigadoras, equipos láser para nivelación y trazo de curvas de nivel.
447510	Otros equipos de apoyo a la actividad agropecuaria	Aviones tipo air tractor de alta tecnología, rendimiento y precisión destinados para labores de fumigación aérea de cultivos de arroz.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA

- Para maquinaria y equipos importados directamente por el beneficiario, la antigüedad del gasto se contará hasta la fecha de levante indicada en la Declaración de Importación expedida por la DIAN.
- Para maquinaria y equipo comprados a través de distribuidores nacionales autorizados, se entenderá como fecha de terminación de la inversión la señalada en la factura cambiaria de compraventa debidamente cancelada. Cuando el pago se pacte por cuotas, el último pago o cancelación total deberá ser posterior a la fecha de redescuento o registro del crédito asociado.

 FINAGRO <small>INSTITUTO FITOPATOLÓGICO DEL ESTADO AGROPECUARIO</small>	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

- En el caso de aviones para fumigación, solo tendrán acceso al incentivo los productores de arroz con los aviones tipo air tractor de alta tecnología, rendimiento y precisión destinados para labores de fumigación aérea de cultivos, que cumplan las siguientes características:
 - Motor turbo hélice de máximo 700 caballos de potencia.
 - Capacidad mínima de carga de 500 galones líquido y 1.500 kilos de Fertilizante.
 - Rendimiento de aplicación mínimo de 80 hectáreas por hora.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

4.1.3.5. EQUIPOS PECUARIOS Y ACUÍCOLAS.

Proyectos de inversión orientados a la adquisición de equipos requeridos en los procesos de producción pecuaria y acuícola. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los códigos y rubros de este numeral.

32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS		
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
447250	Equipos pecuarios	Bebedores y comederos automáticos, equipos de ordeño mecánico fijos, de inseminación artificial y de transferencia de embriones, básculas ganaderas, Jaulas para acuicultura.
447350	Equipos para acuicultura y/o pesca	Mallas de nylon para acuicultura y/o pesca; mallas de polietileno de alta densidad o polipropileno para acuicultura y/o pesca; malla para control de los pájaros; y materiales para la estructura de la jaula o para el sostenimiento de encierros y para la construcción de sistemas de flotación.

4.1.3.6. EQUIPOS PARA PESCA ARTESANAL Y DE PESCA DE MEDIANOS PRODUCTORES

El Incentivo se reconocerá para proyectos que hagan competitiva la pesca artesanal, ejecutada por pequeños y medianos productores. Se reconocerá el ICR sobre los costos de adquisición de embarcaciones, motores y radioayuda.

32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS		
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
447350	Equipos para pesca	Embarcaciones, motores y radioayuda

4.1.3.7. TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE ORIGEN AGROPECUARIO.

Proyectos de inversiones destinadas a dotar de la infraestructura y equipos necesarios para mejorar y modernizar las condiciones de comercialización de bienes nacionales de origen agropecuario, acuicultura, pesca, y zootecnia, o para estimular su transformación primaria. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los códigos y rubros de este numeral. El incentivo se reconocerá para las siguientes inversiones:

35: INFRAESTRUCTURA TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y/O COMERCIALIZACIÓN		
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
641050	Maquinaria y equipo	Maquinaria y equipos para los procesos de acopio, secado, limpieza, clasificación, empaque, transformación primaria y para el manejo de productos a granel, equipos e implementos para el suministro de energía para la operación del proyecto.
641100	Unidades o redes de frío	Plantas, equipos e implementos para control de temperatura, contenedores y cuartos fríos.
641150	Equipos de transporte especializado	Equipos para transporte de productos agropecuarios a temperaturas controladas y a granel, excluido el conjunto motor chasis.
641250	Infraestructura	Construcción de instalaciones para la ejecución de los procesos de manejo poscosecha, comercialización, transformación primaria de bienes agropecuarios.
347050	Beneficiaderos de Café	Beneficiaderos de café, en parte húmeda y seca.
347080	Trapiches paneleros	Infraestructura y equipos para transformación de caña panelera, bien sea como inversiones nuevas o como reconversión de trapiches existentes.

Se reconocerá el ICR a proyectos con inversiones que se realicen a nivel de finca o dentro de perímetros municipales, preferentemente por sus productores, asociaciones o agremiaciones, siempre y cuando los predios donde se lleven a cabo las inversiones cumplan con los requisitos del numeral 4.1.2. de este Título, quedando excluidos los proyectos de inversión relacionados con puntos de venta al público, o los relacionados con actividades de conservación en frío de carácter comercial.



Los proyectos que contemplen inversiones en infraestructura y equipos para transformación de caña panelera, bien sea como inversiones nuevas o como reconversión de trapiches existentes, deberán garantizar que se cumpla con las exigencias establecidas por el Ministerio de la Protección Social, en lo referente al cumplimiento de requisitos sanitarios para producción y comercialización de panela para el consumo humano.

Tendrán acceso al ICR los proyectos dirigidos a la dotación de infraestructura nueva en beneficiaderos de café que incluyan la tecnología Becolsub, o tecnologías equivalentes para el procesamiento del grano. El incentivo se otorgará tanto para la parte húmeda, como para la seca.

Para proyectos que contemplen inversiones en plantas de extracción de aceite de palma, plantas destiladoras de alcohol carburante y plantas de producción de biodisel, solo se reconocerá el ICR cuando sean ejecutados por pequeños productores. En proyectos ejecutados por intermedio de sociedades constituidas por productores, se reconocerá el ICR de manera proporcional a la participación accionaría de los pequeños productores.

4.1.3.8. PLANTACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO.

Proyectos de inversión orientados a la siembra, plantación o renovación de cultivos de tardío rendimiento con periodo improductivo superior a dos (2) años. Para mayor información sobre los requisitos que deben cumplir los créditos desarrollados a través de esquemas asociativos y de alianzas estratégicas, se debe remitir a los capítulos I y II del Manual de Servicios.

INVERSIONES CON ACCESO AL INCENTIVO

Siembras de los siguientes cultivos: palma de aceite, palma de chontaduro, palma de coco, palma de iraca, cacao, caucho, espárragos, frutales, fique, macadamia y especies forestales y renovación de áreas en cultivos de café que hayan terminado su ciclo económico útil.

ASPECTOS IMPORTANTES

Para la liquidación se tendrán en cuenta:

- Costos de establecimiento como preparación del terreno, material vegetal, insumos, mano de obra, construcción de canales de riego y drenaje, infraestructura para soporte de las plántulas, construcción de vías y obras complementarias, cultivos de cobertura y de sombrío.
- Costos de sostenimiento durante la etapa improductiva, siempre y cuando hayan sido incluidos dentro del proyecto financiado.
- El porcentaje de reconocimiento del ICR para proyectos ejecutados bajo esquema de alianzas estratégicas, será proporcional al porcentaje de participación de los pequeños productores en el área a plantar, con un mínimo de 20% del área de pequeños en el área total del proyecto, así:

Porcentaje de participación del área de pequeños productores en el área total	Porcentaje de reconocimiento del ICR para el área de los pequeños productores	Porcentaje de reconocimiento del ICR para el área de otros productores
20	40	25
30	40	30
40	40	35
50 o más	40	40

- El ICR para la renovación de cultivos de tardío rendimiento aplicará solo en los casos en los cuales las plantaciones no hayan sido beneficiadas anteriormente con el ICR.
- Para los efectos del Manual de Servicios, se entenderá por Alianza Estratégica el conjunto de relaciones y arreglos formales entre productores de bienes agropecuarios, comercializadoras, agroindustrias y organismos de apoyo, públicos y/o privados, cuyo propósito sea expandir el área productiva de los cultivos de tardío rendimiento, o la modernización y actualización tecnológica, en especial de las unidades productivas de los pequeños productores, siempre que cumplan con los requisitos consagrados en la reglamentación vigente y en el presente Manual.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

- En proyectos de inversión para plantación de cultivos de tardío rendimiento ejecutados bajo el esquema de Alianzas Estratégicas, deberán contar con participación de pequeños productores en al menos el 20% de la superficie sembrada, con condiciones que garanticen el acompañamiento técnico y administrativo de los proyectos y con convenios o contratos que aseguren la absorción de la producción de los pequeños productores en condiciones de igualdad con el resto de productores. De otra parte, los proyectos deberán ser respaldados con avales y garantías de los medianos y grandes productores, distintas al contrato de venta futura de la producción, en al menos el veinte por ciento (20%) del valor de los créditos que deban asumir los pequeños productores para la ejecución de la respectiva alianza.
- Para la calificación de pequeños productores en la Alianza Estratégicas, se entenderá a la persona natural que, junto con su cónyuge, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, cuente con activos que no excedan el equivalente a una y media (1.5) veces el valor de los activos totales definidos para pequeño productor, según el procedimiento establecido en el Decreto 312 de 1991 y cumpla con las demás condiciones señaladas en el mismo.
- Para los casos, en los cuales el redescuento o registro del crédito asociativo o de Alianza Estratégica contemple dos operaciones de crédito diferenciadas por el tipo de productor en ellas contempladas, y para que el proyecto en su conjunto sea merecedor del ICR, será necesario que las inversiones finalicen simultáneamente y la elegibilidad pueda ser presentada al mismo tiempo, circunstancia que se deberá reflejar en los informes de control respectivos.
- En los proyectos destinados a la siembra de especies forestales, el ICR podrá ser de hasta el 40% por una única vez, independientemente del tipo de productor, cuando el área a reforestar por una persona de manera individual no sea mayor a 50 hectáreas, o en los que su participación no supere dicho número de hectáreas, la siembra de especies definidas para el CIF por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En este caso, FINAGRO debe verificar que los beneficiarios no hayan recibido, para las mismas unidades productivas, otros incentivos del Gobierno Nacional, como CIF o ICC. Se entiende por unidades productivas las hectáreas que hayan sido o sean objeto del incentivo.

- Para la renovación de cafetales envejecidos, entendida ésta como la siembra nueva sin uso de socas de cafetales viejos objeto de la renovación, o la renovación de cafetales por cambio de variedad siempre y cuando sea un siembra nueva sin uso de socas de los cafetales objeto de renovación, se otorgará ICR del 40% para pequeños productores, hasta un máximo de uno punto cinco (1.5) hectáreas por caficultor beneficiario. Adicionalmente, se otorgará ICR del 20% para otros productores a un máximo del 20% del área del productor certificada por el respectivo Comité Departamental de Cafeteros, con un límite máximo por caficultor de diez (10) hectáreas por año.

CÓDIGO	RUBRO
141150	Renovación cafetales envejecidos
141101	Café renovación por siembra por cambio de variedad.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

4.1.3.9. ADQUISICIÓN DE GANADO BOVINO PURO.

Proyectos de inversión dirigidos a apoyar la mejora genética del pie de cría de ganado comercial, aumentar los parámetros de rendimiento por unidad animal, y mejora de la calidad de la producción ofrecida en las cadenas láctea y cárnica.

El ICR se reconocerá para proyectos ejecutados exclusivamente por pequeños productores para la compra de hembras y machos puros con edades entre 18 y 36 meses a criadores debidamente registrados en las respectivas asociaciones.

4.1.3.10. SISTEMA DE PRODUCCIÓN SILVOPASTORIL.

Podrán acceder al ICR, proyectos ejecutados por pequeños, medianos y grandes productores cuando desarrollen proyectos de sistemas de producción silvopastoril, en los cuales se reconocerá el ICR a la siembra de especies forrajeras no maderables y las especies forestales maderables, asociadas a la producción ganadera.

Para el caso de proyectos de sistemas de producción silvopastoril, en los cuales se reconoce el ICR a la siembra de especies forrajeras no maderables asociadas a la producción ganadera, deben contar con mínimo 7,000 árboles forrajeros por hectárea y se reconocerá un ICR del 40%, independientemente del tipo de productor, para proyectos de hasta cien (100) hectáreas. Para proyectos que contemplen más de cien (100) hectáreas, el ICR será del 30%, independiente del tipo de productor y sin límite de área.

No obstante, se podrá acceder al ICR demostrando densidades de siembra tanto de especies forrajeras como especies maderables, donde se reconocerá un ICR del 40%, independientemente del tipo de productor, para proyectos de hasta cien (100) hectáreas que contemplen una relación de un (1) árbol maderable por cada diez (10) árboles forrajeros, sin que la población de árboles maderables sea inferior a quinientos (500) árboles por hectárea y la de árboles forrajeros sea inferior a cinco mil (5000) árboles por hectárea. Para proyectos que contemplen más de cien (100) hectáreas, el ICR será del 30%, independiente del tipo de productor, y sin límite de área, guardando las densidades de siembra anteriormente mencionadas.

El costo máximo de referencia para este último caso corresponde a un valor presente neto por hectárea que incorpora el mantenimiento y sostenimiento hasta el año quinto (5^o) por tratarse de un proyecto que incluye plantaciones forestales. El ICR aprobado se pagará en un solo contado en la etapa inicial de la inversión, esto es, una vez efectuado el establecimiento.

Para los dos modelos silvopastoriles, los proyectos de inversión que estén planteados de manera escalonada, es decir, que se desarrollen por etapas, los límites de área serán acumulativos y una vez se supere la hectárea 100, el ICR para las hectáreas que las superen será del 30%.

30: PLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO		
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
151160	Siembra y sostenimiento o etapa improductiva de cultivos para silvopastoreo	Costos directos para el establecimiento y sostenimiento durante la etapa improductiva de especies forrajeras no maderables y especies forestales maderables, asociadas a la producción de ganadería bovina y bufalina, bajo sistemas de producción silvopastoril.

4.1.3.11. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN

Proyectos de inversión orientados a la dotación de infraestructura de servicios de apoyo a la producción, infraestructura, maquinaria y transporte especializado. Solo podrán solicitar este ICR las empresas nacionales dedicadas a la producción de insumos agrícolas genéricos, cuyo capital pertenezca mayoritariamente a asociaciones o agremiaciones de productores.

36: INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN		
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
741050	Maquinaria y Equipos	Maquinaria y equipos para la producción de insumos agrícolas genéricos
741250	Infraestructura	Infraestructura para la producción de insumos agrícolas genéricos
741150	Transporte especializado	Transporte especializado para la producción de insumos agrícolas genéricos

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

4.1.4. MONTO MÁXIMO DEL ICR

- Los proyectos ejecutados por productores individualmente considerados, podrán acceder a un ICR máximo equivalente a 1.500 smlmv a la fecha del redescuento o registro del crédito respectivo.

No obstante, para proyectos de inversión ejecutados por asociaciones de pequeños productores definidos conforme al Decreto 312 de 1991, por beneficiarios de programas de reforma agraria, programas de Desarrollo Alternativo aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, programas de paz para reinsertados y desplazados, programas para mujer y juventud rural definidos por el Gobierno Nacional, y comunidades negras siempre que su número no sea inferior a veinte (20), el monto máximo del incentivo puede ser hasta de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 smlmv). Para los proyectos ejecutados a través de esquemas de alianza estratégica y específicamente para el campo de plantación y mantenimiento de cultivos de tardío rendimiento, el monto máximo del incentivo puede ser de hasta cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 smlmv).

- Para proyectos de construcción, ampliación y rehabilitación de distritos de riego, el ICR podrá ser del 40% y no tendrán limitación en cuanto al tope del incentivo, sin perjuicio de la derivada de las restricciones de presupuesto.
- El valor máximo del incentivo por unidad, para ganado bovino puro definido por el Comité ICR, es de \$1.000.000 por cabeza.
- Para obras de adecuación de tierras e infraestructura y cultivos de tardío rendimiento, los valores base de liquidación serán los definidos por el Comité del ICR y que se encuentren vigentes a la fecha de redescuento o registro del crédito respectivo.
- En proyectos ejecutados por asociaciones, cooperativas y empresas de productores, que cuenten con la participación de pequeños productores en el capital de la misma, la liquidación del ICR contemplará dos valores bases de liquidación. El primero de cuarenta por ciento (40%) para el porcentaje de las inversiones objeto del ICR, que correspondan proporcionalmente a la participación de los pequeños en el capital de la asociación, cooperativa o empresa; y el segundo de 20% sobre el porcentaje restante de la inversión.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

- En los casos mencionados en el párrafo anterior, las operaciones de crédito pueden ser una (1) o varias, pero solo se dará un (1) ICR, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: i.) Se otorgue para un (1) solo proyecto, y ii.) que la etapa de elegibilidad del ICR en razón de los distintos créditos coincida en el tiempo, lo que conlleva a la realización de las inversiones en un momento coincidente.

4.1.5. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA ACCEDER AL ICR

Para el trámite del ICR, las etapas a seguir son: elegibilidad, otorgamiento y pago.

No obstante las etapas previstas para el trámite del ICR, y para que el instrumento pueda operar, FINAGRO ha definido una instancia de inscripción que posibilita la conformación de un listado de proyectos en espera, pero sin embargo, el trámite formal y la elegibilidad de un proyecto, estará condicionada a la disponibilidad presupuestal y de tesorería de recursos. El procedimiento operativo para acceder a los beneficios del ICR, es el siguiente:

4.1.5.1. ELEGIBILIDAD

Registro en Espera

La inscripción del proyecto se efectúa simultáneamente con el redescuento o registro del desembolso del crédito que financia el proyecto, ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

El ingreso al Registro en Espera no concede ningún derecho distinto a que se tramite la solicitud de elegibilidad en el caso de existir recursos presupuestales y de tesorería y, por tanto, la ejecución del proyecto debe efectuarse con prescindencia del ICR.



Plazos

La ejecución de las inversiones objeto del incentivo debe realizarse en un término de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la fecha de redescuento o registro del crédito respectivo. Para proyectos que en el formato de Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural contemplen cronogramas de ejecución de inversiones superiores a ciento ochenta (180) días calendario, los intermediarios financieros deberán solicitar a FINAGRO la extensión del plazo para ejecutar las inversiones, advirtiendo que en ningún caso el mismo podrá superar un (1) año contado a partir de la fecha de redescuento o registro del crédito, excepto para el caso de las inversiones en adecuación de tierras y manejo del recurso hídrico y plantación, mantenimiento y renovación de cultivos de tardío rendimiento, según la magnitud y características del proyecto.

Para proyectos en siembra o plantación de cultivos de tardío rendimiento, ejecutados mediante asociaciones o alianzas estratégicas, las inversiones deben realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del redescuento o registro del crédito que financie la respectiva etapa, dado que el incentivo se reconocerá a medida que se vayan realizando las etapas, y la elegibilidad se efectuará para cada etapa de acuerdo con el desarrollo del proyecto en general, y en particular con el avance en el establecimiento definitivo de las áreas de los pequeños productores que hacen parte de la misma.

Si existen razones de fuerza mayor o caso fortuito acreditadas por el beneficiario por escrito, y aceptadas por el Intermediario Financiero se podrán ampliar los plazos antes previstos hasta por noventa (90) días calendario. En el Formato Único de Informe de Control de Crédito que se remite a FINAGRO para la Elegibilidad del proyecto, el Intermediario Financiero dejará constancia de la prórroga concedida, novedad que se deberá anotar en el numeral N° 7 del citado Formato. En caso de no señalar la prórroga concedida, se entenderá que no hubo ampliación del plazo de vigencia de la inscripción y en consecuencia se procederá teniendo en cuenta la fecha de vigencia inicial.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos frente a FINAGRO y en consecuencia presentar la solicitud de elegibilidad, se contará con un término de treinta (30) días calendario siguiente a los términos atrás citados.



Igualmente, si durante el plazo para realizar las inversiones, ocurren situaciones que puedan implicar cambios no sustanciales en el desarrollo del proyecto, los beneficiarios del crédito podrán solicitar al intermediario financiero un replanteamiento de su ejecución, siempre y cuando el objeto integral del proyecto no se desvirtúe. Las modificaciones deberán ser anexadas a la documentación requerida para el trámite de la respectiva Elegibilidad.

Para todos los trámites ante FINAGRO, se entiende por fecha de presentación la correspondiente a la de su recepción y radicación en FINAGRO y por lo tanto los intermediarios financieros deberán prever las demoras naturales del correo para estos efectos. Cuando la fecha límite para el cumplimiento de los requerimientos de una etapa sea un sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá al día hábil siguiente.

NOTA: Para el trámite de un ICR, únicamente se aceptarán los documentos recibidos en la Oficina de Radicación de FINAGRO, a través de correo o servicio de mensajería.

La solicitud de elegibilidad procede cuando se hayan ejecutado en su totalidad las inversiones objeto del Incentivo, y de no ejecutarse el proyecto dentro del plazo antes definido, se perderá el derecho de acceder al incentivo.

El no cumplimiento de las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del incentivo para acceder a su otorgamiento, dentro de la vigencia señalada, hará perder la validez y efectos de ésta.

DOCUMENTOS BÁSICOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE DE ELEGIBILIDAD ANTE FINAGRO.

Formato Único de Informe Control de Crédito - anexo 4.1, completamente diligenciado y refrendado con la firma del funcionario responsable del intermediario financiero.

FINAGRO podrá solicitar al intermediario financiero o al beneficiario del crédito, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional para su entrega.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE DE ELEGIBILIDAD ANTE EL INTERMEDIARIO FINANCIERO.

Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto aceptados por el intermediario financiero a nombre del solicitante del incentivo. En el Formato Unico de informe de Control de Crédito el intermediario financiero certificará, previo análisis del flujo de fondos del proyecto contra los soportes aceptados por éste, el costo causado en la ejecución del proyecto que sirve de base para el reconocimiento del incentivo y de la utilización del crédito.

A manera de ilustración se indica que dentro de los documentos soportes pueden aceptarse, entre otros, facturas, contratos, etc. No obstante, para los casos de inversiones relativas a la adquisición de maquinaria o implementos importados directamente por el usuario del crédito, así como para la compra de tractores, combinadas y retroexcavadoras, que no son de fabricación nacional, se debe exigir la factura junto con el documento “Declaración de Importación” respectivo.

Para todos los casos, el intermediario financiero deberá mantener fotografías correspondientes a las inversiones objeto del incentivo en las que se evidencie que se encuentran debidamente terminadas, con una breve descripción de las mismas.

4.1.5.2. OTORGAMIENTO Y PAGO.

FINAGRO comunicará el pago del incentivo y su valor. En la fecha de pago del incentivo e independientemente de la periodicidad de pago pactada para el crédito, FINAGRO cobrará los intereses de redescuento causados hasta esa fecha, liquidados sobre el valor del ICR que se está abonando, exceptuándose los créditos que contemplen capitalización de intereses.

El pago del incentivo será realizado por FINAGRO de la siguiente manera:

- Para créditos redescontados, el abono se realizará al saldo del redescuento vigente en FINAGRO; por lo tanto, dicho saldo debe ser igual o superior al abono, exceptuándose aquellos casos que por haber tenido vencimientos normales el saldo sea inferior al valor del incentivo.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

- Para créditos con recursos propios de los intermediarios financieros, el pago del incentivo lo realizará FINAGRO al intermediario financiero, para que éste a su vez lo abone al saldo del capital del crédito, el cual no podrá ser inferior al abono del incentivo, exceptuándose aquellos casos que por haber tenido vencimientos normales el saldo sea inferior al valor del incentivo.
- Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha del abono del valor del ICR al intermediario financiero, este deberá aplicar dicho valor al saldo de capital del crédito redescontado o registrado con el cual se financió el proyecto e informar simultáneamente al beneficiario tal hecho, indicándole el nuevo plan de amortización.
- Para proyectos financiados con créditos redescontados, puede pagarse el ICR cuando el redescuento del respectivo crédito se encuentre vigente al momento del pago; no obstante, se podrá realizar el pago cuando, a pesar de no haber sido cancelado el respectivo crédito por el beneficiario, haya sido cancelado el redescuento por el intermediario financiero de manera unilateral.
- Cuando el pago del ICR, por razones de situado de fondos no se pudiese realizar oportunamente y por lo tanto se hubieren cumplido vencimientos normales establecidos en el plan de pagos originalmente pactado, haciendo que el saldo a capital sea menor al valor del incentivo, el valor que exceda al saldo del crédito será pagado al beneficiario mediante abono a su cuenta corriente o de ahorros.

4.1.5.3. REINTEGROS

- Si en las visitas de comprobación que realiza FINAGRO, se encuentra que la información remitida por el intermediario financiero, para la inscripción o para la solicitud de elegibilidad es diferente a la realidad, se anulará el trámite en forma definitiva, o se procederá al reintegro parcial o total del Incentivo en el evento de haberse pagado.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

- Cuando se haga exigible el reintegro total o parcial de un incentivo, FINAGRO liquidará, sobre el valor a reintegrar, intereses por el periodo transcurrido desde la fecha de pago hasta la fecha del reintegro, a una tasa igual a la DTF promedio del año en que se pagó el incentivo más los puntos adicionales pactados en el crédito otorgado para desarrollar el proyecto objeto del incentivo, y el pago del reintegro será de total responsabilidad del intermediario financiero, independientemente que el beneficiario final del incentivo disponga de recursos económicos a la fecha del reintegro, o que se encuentre vinculado comercialmente o no con el intermediario financiero.

4.1.6. METODOLOGÍA PARA CALCULAR EL MONTO DEL ICR

El monto del ICR será el resultado de aplicar, el respectivo porcentaje, al costo de realización de las inversiones objeto del ICR efectivamente ejecutadas, en concordancia con los montos máximos definidos en el numeral 4.1.4 y en los cuadros Nos. 4.1 y 4.2 de este Título.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA

Para el caso de maquinaria o implementos importados directamente por el usuario del crédito, así como para la compra de tractores, combinadas y retroexcavadoras, que no son de fabricación nacional, el valor base para el cálculo del ICR será el valor CIF más los pagos por otros conceptos como IVA y arancel, convertido a pesos, señalados en el documento “Declaración de Importación”.

Si en la evaluación de la solicitud de elegibilidad, se encuentra que los costos efectivamente incurridos en la ejecución de las inversiones objeto del ICR y reportados en el Formato Único de Informe de Control de Crédito (FUICC), son menores a los inicialmente proyectados en el Registro en Espera, se tomarán los valores reales para efecto del cálculo del ICR.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

Cuadro No. 4.1
PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO DE ICR POR TIPO DE PRODUCTOR Y RUBRO

Tipo de Productor	Rubros Objeto de ICR	Porcentaje de Reconocimiento
Pequeño Productor	- Todos los rubros definidos en este Capitulo del Manual de Servicios.	40%
Mediano Productor	- Todos los rubros definidos en éste Capitulo del Manual de Servicios, excepto lo relativo a la adquisición de ganado puro.	20%
Gran Productor	- Todos los rubros definidos en éste Capitulo del Manual de Servicios, excepto lo relativo a Modernización para equipos para pesca artesanal y de pesca de medianos productores y a la adquisición de ganado puro.	20%

Cuadro No. 4.2
COSTOS MÁXIMOS DE REFERENCIA DEFINIDOS POR EL COMITÉ DEL
ICR PARA CALCULAR EL MONTO DEL INCENTIVO

Rubro de Inversión	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)
OBRAS DE ADECUACIÓN		
Perforación Pozos Profundos (1)	Metro	743.300
Excavación o Movimiento de Tierra - Manual o Mecánico (2)	M ³	7.300
Construcción Gaviones y Espolones	M ³	202.700
Erradicación de cafetales envejecidos para reconversión productiva	Ha.	1.091.400
Recuperación física y química de los suelos de la Altillanura de la Orinoquía	Ha.	1.478.400
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA		
Infraestructura de producción	M ²	202.700
Invernaderos	M ²	13.500
CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO		
Aguacate	Ha.	14.952.800
Brevo	Ha.	9.730.800
Cacao	Ha.	10.812.000
Café Renovación (3)	Ha.	6.000.000
Caucho	Ha.	11.487.700
Cítricos	Ha.	12.974.400
Caducifolios (pera, manzana, ciruela, durazno)	Ha.	10.136.200
Chontaduro	Ha.	6.689.900
Espárragos	Ha.	33.787.400
Fique	Ha.	4.662.700
Guanábana	Ha.	13.988.000
Guayaba	Ha.	9.257.800
Macadamia	Ha.	10.812.000
Mango	Ha.	12.163.500
Pitahaya	Ha.	21.624.000
Palma de Aceite	Ha.	7.568.400
Palma de Iraca	Ha.	6.689.900
Vid	Ha.	21.353.700
SISTEMA SILVOPASTORIL		
Con densidad de siembra de 7.000 especies forrajeras/Ha.	Ha.	2.259.426
Con exigencias de densidad de siembra en especies maderables	Ha.	3.795.800

- (1) El costo máximo por metro lineal contempla la perforación, entubado o revestimiento y filtros, no incluye equipos de extracción.
- (2) Construcción de represas, reservorios, estanques, jagüeyes y canales de riego o drenaje. Para estos últimos no incluye revestimiento en concreto, cemento, piedra, bloque o ladrillo.
- (3) El costo máximo de referencia comprende las actividades de instalación, plateo, deshierbe, fertilización, controles fitosanitarios, insumos y mano de obra.

 FINAGRO <small>INSTITUTO FINANCIERO AGRARIO</small>	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

Los costos de referencia aquí establecidos se reajustarán automáticamente cada año a 31 de diciembre, sobre la variación del IPP del año anterior, y serán aplicados teniendo en cuenta el año en el que se efectuó el desembolso del crédito respectivo.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO IV

INCENTIVOS

TITULO II

INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL COMO APOYO ECONÓMICO SECTORIAL, AIS

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 22 de 2007, y teniendo en cuenta que dentro del marco del Programa Agro Ingreso Seguro del Gobierno Nacional se incluyen recursos específicos para apoyos económicos a los sectores productores de Arroz, Cebada, Frijol, Maíz, Sorgo, Soya y Trigo, en el presente Título se reglamenta el acceso al ICR Especial que puede ser otorgado a los productores de estos cultivos.

4.2.1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que se encuentren vinculadas a la producción de arroz, cebada, frijol, maíz, sorgo, soya y trigo, y que ejecuten proyectos de inversión nuevas en los rubros definidos a continuación.

4.2.2. INVERSIONES CON ACCESO AL ICR ESPECIAL

Las inversiones objeto del ICR deberán estar financiadas con recursos provenientes de un crédito redescontado en FINAGRO, en proporción no inferior al ICR esperado del costo total de los rubros objeto de incentivo especial, y en condiciones financieras ordinarias o de crédito asociativo de que tratan los capítulos I y II del Manual de Servicios de FINAGRO.

Las inversiones que podrán acceder al ICR son las siguientes:

4.2.2.1. Adquisición de maquinaria y equipos (Código 32)

Corresponde a proyectos de inversión orientados a la adquisición de maquinaria, equipos e implementos nuevos, requeridos para mejorar las prácticas de labranza y demás labores culturales de producción y recolección de cultivos. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los siguientes rubros de este numeral:

CODIGO RUBRO	RUBRO
447100	COMBINADAS Y COSECHADORAS
447200	IMPLEMENTOS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS
447150	MAQUINARIA PESADA USO AGROPECUARIO
447050	TRACTORES

4.2.2.2. Adecuación de tierras (Código 33)

Corresponde a los costos de inversión dirigidos a mejorar las condiciones de producción de bienes agropecuarios, a través del acondicionamiento del estado físico y químico de los suelos, la dotación de sistemas de riego, drenaje y control de inundaciones, y adecuación para el manejo del recurso hídrico.

Cuando se trate de proyectos de riego y drenaje, manejo del recurso hídrico y electrificación, se podrán financiar las inversiones que, a nivel extrapredial, sean demandadas para asegurar la plena operatividad del respectivo sistema. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los siguientes rubros de este numeral:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO
547020	ADECUACIÓN DE TIERRAS PARA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
547100	EQUIPOS Y SISTEMAS DE DRENAJE
547050	EQUIPOS Y SISTEMAS DE RIEGO
547400	OBRAS CIVILES PARA RIEGO
547500	OBRAS CIVILES PARA CONTROL DE INUNDACIONES
547450	OBRAS CIVILES PARA DRENAJE

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

4.2.2.3. Infraestructura para la producción (Código 33)

Corresponde a los costos de inversión para la dotación de infraestructura de producción. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro del siguiente rubro de este numeral:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO
347480	INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA

4.2.2.4. Infraestructura y equipos para la transformación primaria (Código 35)

Corresponde a los costos de inversión en infraestructura y dotación de maquinaria y equipos nuevos, para el almacenamiento, transformación primaria, conservación y comercialización de bienes agropecuarios. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los siguientes rubros de este numeral:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO
641250	INFRAESTRUCTURA TRANSFORMACIÓN PRIMARIA
641050	MAQUINARIA Y EQUIPOS TRANSFORMACIÓN PRIMARIA
641150	TRANSPORTE ESPECIALIZADO

4.2.3. PORCENTAJE Y MONTO MÁXIMO DE RECONOCIMIENTO

El porcentaje de reconocimiento del ICR Especial de que trata este Título será:

- 40% para proyectos ejecutados por pequeños productores.
- 30% para proyectos ejecutados por medianos y grandes productores, exceptuando las inversiones para adecuación de tierras por el rubro 547020 para recuperación física y química de los suelos (encalamiento) de la Altillanura de la Orinoquía, que puede ser de hasta el 40%.

4.2.4. TRÁMITE

Los trámites para el acceso al ICR Especial corresponden a los señalados en el Título I del presente Capítulo IV del Manual de Servicios de FINAGRO.

No obstante y por tratarse de un programa especial con recursos específicos para cada actividad productiva, los créditos que se redescuenten para financiar proyectos que contemplen inversiones que puedan acceder a este incentivo, deberán registrar en el campo de actividad productiva de la forma 126, los siguientes códigos

Código de Actividad Productiva beneficiada con el proyecto	Actividad Productiva
118001	Arroz
118002	Cebada
118003	Fríjol
118004	Maíz
118005	Sorgo
118006	Soya
118007	Trigo

El código de actividad productiva, es de obligatorio diligenciamiento en la Forma 126, y en caso de utilizar códigos diferentes a los anteriormente establecidos, las inversiones que puedan tener acceso al ICR Especial no quedarán inscritas. Por lo tanto, los intermediarios financieros deberán revisar los listados de inscripción que FINAGRO entrega, una vez se han realizado los redescuentos, y en caso de que no figuren inscritos proyectos que en su concepto deberían estarlo, informar a la Vicepresidencia de operaciones para determinar las acciones a seguir para efectuar la inscripción respectiva.



4.2.5 PRESUPUESTO Y VIGENCIA

Los recursos destinados a este programa son específicos por producto y corresponden a los señalados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el Programa Agro Ingreso Seguro, dentro del componente de Apoyos Económicos Sectoriales. Por lo tanto, en caso de que los recursos se comprometan en su totalidad con elegibilidades presentadas para trámite ante FINAGRO, el Fondo informará oportunamente a los intermediarios financieros, los productos que presenten esta situación y las fechas hasta las cuales se podrán tramitar solicitudes.

En lo no previsto en el presente Título, se aplicarán las reglas generales previstas en el Título I.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO IV

INCENTIVOS

TITULO III

INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA (IAT)

Con el presente Título se informa que mediante la Resolución No. 217 de 2007 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se modificó el Instructivo Técnico del Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica, en adelante IAT, creado en el marco del programa “Agro, Ingreso Seguro – AIS” de que trata la Ley 1133 de 2007.

No obstante estar contenida la totalidad de la reglamentación del IAT, en especial sus condiciones y procedimiento de acceso, en las Resoluciones Nos. 140 y 217 de 2007, y en el Instructivo Técnico referido, disposiciones que deben ser tenidas en cuenta por los intermediarios financieros y los beneficiarios, y que se encuentran disponibles para consulta de los interesados en la siguiente dirección de Internet: www.ais.gov.co, por medio del presente Título se precisan los siguientes aspectos:

- El IAT cubrirá hasta el 80% del valor total de los gastos de contratación del servicio de asistencia técnica en que incurra un productor. El valor de la Asistencia Técnica deberá cumplir con los límites previstos en el Instructivo Técnico del IAT.
- Cuando de conformidad con el Instructivo Técnico del IAT, el servicio de asistencia técnica se contrate sin la concurrencia de crédito para el proyecto productivo o para hectáreas ya establecidas, en la solicitud de crédito el beneficiario deberá indicar, y acreditar ante el intermediario financiero, el costo total que tiene o tendría el proyecto productivo, con base en el cual se aplicará el límite del IAT previsto en el Instructivo Técnico. El beneficiario y el intermediario financiero serán responsables de la veracidad de dicho costo de referencia.
- La inscripción del proyecto para acceder al IAT se efectuará simultáneamente con el redescuento del crédito mediante el cual se financie el mismo y/o el servicio de asistencia técnica, siempre y cuando el intermediario financiero haya diligenciado correctamente la solicitud de redescuento (forma 126) indicando correcta y expresamente el código 841250, correspondiente al rubro del crédito del servicio de asistencia técnica.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

- El Registro en Espera no concede ningún derecho distinto a que se tramite la solicitud en el caso de cumplir todos los requisitos y existir recursos disponibles para su pago y, por tanto, la ejecución del proyecto y la prestación del servicio de asistencia técnica debe ser viable y efectuarse con prescindencia del IAT.
- Para el pago del Incentivo el intermediario financiero radicará en FINAGRO, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al plazo indicado en el numeral 9.3 del Instructivo Técnico del IAT, una certificación en la que se indique que se han recibido, revisado y verificado todos los documentos exigidos para la elegibilidad (inscripción) y control del IAT, así como que se han cumplido los requisitos para su acceso y pago, del respectivo proyecto, indicando además la última dirección registrada del productor agropecuario, y el nombre y NIT de la entidad prestadora del servicio de asistencia técnica.

Una vez recibida la certificación, FINAGRO procederá a realizar el pago del IAT al beneficiario, por conducto del intermediario financiero y a informarle su valor al productor. Para efectuar el pago FINAGRO podrá solicitar al intermediario financiero cualquier otro documento.

- Para los créditos de asistencia técnica de cultivos de ciclo corto, inferiores a 10 SMLMV, el Incentivo se reconocerá automáticamente al inscribir el incentivo. En estos casos FINAGRO procederá a realizar el pago del IAT al beneficiario, por conducto del intermediario financiero y a informarle su valor al productor, para lo cual el Intermediario Financiero radicará ante FINAGRO, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al redescuento del crédito otorgado para financiar la asistencia técnica, una certificación en la que se indique que se han recibido, revisado y verificado todos los documentos exigidos para la elegibilidad y control del IAT, así como que se han cumplido los requisitos para su acceso y pago, del respectivo proyecto, indicando además la última dirección registrada del productor agropecuario, y el nombre y NIT de la entidad prestadora del servicio de asistencia técnica.

De conformidad con el Instructivo Técnico, en este caso el intermediario financiero no exigirá al productor la liquidación parcial o total del contrato de prestación de servicios de asistencia técnica.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

- Al control del Incentivo le será aplicable, en lo pertinente, el procedimiento previsto en el Capítulo VII del Manual de Servicios de FINAGRO.
- En lo no previsto en las Resoluciones Nos. 140 y 217 de 2007 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Instructivo Técnico del IAT, y el presente Título, se aplicará, en lo pertinente, la reglamentación del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, consagrada en el Título I del presente Capítulo.

PRESUPUESTO Y VIGENCIA

Los recursos destinados a este programa son específicos y se encuentran agotados a partir del 6 de abril del 2009 por lo tanto FINAGRO no realizara mas inscripciones para acceder a este incentivo.